

ADENDA No. 5 - SUBASTA CLPE No. 02 - 2019

PLIEGO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBASTA DE CONTRATACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LARGO PLAZO Y SU MECANISMO COMPLE COMPLEMENTARIO

Se advierte a los participantes que las modificaciones introducidas solo afectan los aspectos que se consignan en la presente ADENDA; por lo tanto, las materias, capítulos, requisitos, anexos y documentos que no se mencionan expresamente, quedan iguales a la forma en que fueron plasmados en los PLIEGOS, incluyendo sus anexos.

Las modificaciones contenidas en este documento tienen su fundamento jurídico en el numeral 4.9 de los PLIEGOS de la SUBASTA en mención.

De acuerdo con lo anterior se introducen las siguientes modificaciones:

1. Se modifica la Introducción

Modificar el numeral 1 de los PLIEGOS, así:

“1. INTRODUCCIÓN

En el marco del Decreto 570 de 2018, el MME emitió la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019 y la RESOLUCIÓN MME 40678 DE 2019 definiendo un mecanismo que promueve la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA.

Para el efecto, el MME delegó en la UPME la implementación y administración del mecanismo de selección de GENERADORES y COMERCIALIZADORES que celebren CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO y ordenó la realización de una SUBASTA, posterior a la publicación de los respectivos PLIEGOS en los que se establezcan los términos y condiciones específicas, contenidos en el presente documento.

Por otro lado, el 18 de septiembre de 2019 se expidió la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019 “Por la cual se define un mecanismo complementario de asignación de contratos de largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0591 de

2019”, mediante la cual se definen las reglas generales para la implementación de un mecanismo complementario que tiene por objeto asignar la diferencia positiva, en caso de que exista, entre la demanda objetivo y la cantidad de energía asignada en la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica convocada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 4 0591 de 2019 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

De conformidad con lo anterior, la Unidad de Planeación Minero Energética le corresponde adecuar, establecer e incorporar las medidas y procedimientos administrativos en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 4 de la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

El objeto de la SUBASTA y de su MECANISMO COMPLEMENTARIO es la asignación de CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO entre cada GENERADOR y COMERCIALIZADOR que resulten ADJUDICATARIOS.

Adicionalmente, la presente SUBASTA y su MECANISMO COMPLEMENTARIO contribuyen a la consolidación de una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, permitiéndole a los AGENTES COMERCIALIZADORES del MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019.”

2. Se modifican y adicionan algunos Términos y Expresiones

Modificar y adicionar el numeral 2 de los PLIEGOS, así:

“(…) **“ADJUDICATARIOS”**: Los PARTICIPANTES que resulten seleccionados por la UPME para la celebración del CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO, de acuerdo con los PLIEGOS y como resultado de la SUBASTA. También se consideran adjudicatarios, todos los AGENTES COMERCIALIZADORES y AGENTES GENERADORES que resulten adjudicatarios en virtud de la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO establecido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“ADJUDICACIÓN”: Son los procesos que se realizan según lo establecido en los artículos 8 y 24 de la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019, la RESOLUCIÓN MME 40591 DE 2019, la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019, los presentes PLIEGOS, así como los procedimientos y metodologías que sean definidos por el Ministerio de Minas

y Energía, y la UPME según corresponda, para el desarrollo de la SUBASTA y la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO.

“AUDITOR DE LA SUBASTA O AUDITOR”: Es la PERSONA natural o jurídica con reconocida experiencia en procesos de auditoría que se encargará de dar seguimiento a la implementación y eficacia de planes o procedimientos propios de la SUBASTA y de que esta se realice de conformidad con los PLIEGOS, la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019, la RESOLUCIÓN MME 40591 DE 2019 y la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“COMERCIALIZADOR ADJUDICATARIO”: Es el COMERCIALIZADOR que resulte seleccionado por la UPME para la celebración del CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO, de acuerdo con los PLIEGOS y como resultado de la SUBASTA. Esta definición también incluye a los AGENTES COMERCIALIZADORES que resulten adjudicatarios en aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“COMPRADORES”: Agentes COMERCIALIZADORES del MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA que han cumplido con los REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN para participar en la SUBASTA de CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO. Esta definición también incluye a los AGENTES COMERCIALIZADORES que resulten adjudicatarios en aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“CONTRATISTA”: Es el PARTICIPANTE que resulte ADJUDICATARIO y suscriba el CONTRATO objeto de la presente SUBASTA. Esta definición también incluye los contratos que resulten en aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con lo previsto la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO” o “CONTRATO”: CONTRATO de suministro de energía celebrado entre agentes COMERCIALIZADORES y GENERADORES, de conformidad con las condiciones establecidas en la MINUTA definida por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento del artículo 13 de la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019 y de los presentes PLIEGOS. Esta definición también incluye los contratos que resulten en aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con lo previsto la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“CRONOGRAMA”: Son los plazos establecidos para el cumplimiento de los hitos o compromisos del proceso de SUBASTA y que son de obligatorio cumplimiento para los PARTICIPANTES y las entidades involucradas. Esta definición también incluye los contratos que resulten en aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con lo previsto la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“DISPOSICIONES APLICABLES”: Son, entre otras, el Código Civil Colombiano, el Código de Comercio Colombiano, las leyes 142 y 143 de 1994, 1665 de 2013, 1715 y 1844 de 2014, el Código General del Proceso, el Estatuto Tributario y las normas ambientales, en particular el Código de Recursos Naturales, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2041 de 2014 y demás disposiciones ambientales aplicables, los decretos 381 de 2012, 1258 de 2013, DUR MME, la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019, la RESOLUCIÓN MME 40591 DE 2019 y RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019, el Reglamento de Operación y demás resoluciones de la CREG y las normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.”

“FECHA DE ADJUDICACIÓN”: Es la fecha en que los OFERENTES que cumpliendo con las CONDICIONES DE COMPETENCIA y presentando una OFERTA VÁLIDA, resulten ADJUDICATARIOS conforme lo establecido en el artículo 24 de la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019.

“FECHA DE ADJUDICACIÓN DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO”: Es la fecha en que la UPME da aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO establecido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019 y procede con la adjudicación de las obligaciones de energía.

“FECHA DE FIRMA DE LOS CONTRATOS DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO”: Es la fecha prevista en el CRONOGRAMA para que los COMPRADORES y los VENDEDORES que resulten ADJUDICATARIOS del MECANISMO COMPLEMENTARIO establecido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019 suscriban la totalidad de los CONTRATOS respectivos.

“FECHA DE FIRMA”: Es la fecha prevista en el CRONOGRAMA para que los COMPRADORES y los VENDEDORES que resulten ADJUDICATARIOS, conforme lo establecido en el artículo 24 de la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019, suscriban la totalidad CONTRATOS que se comprometieron a celebrar con ocasión de la presentación del SOBRE No. 2, so pena de incumplimiento de sus obligaciones y de la ejecución de la GARANTÍA DE SERIEDAD por parte de la UPME.

“FECHA DE OFERTAS”: Es la fecha en que los OFERENTES deben presentar una OFERTA VÁLIDA ante la UPME conforme lo establecido en la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019.

“FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL”: Es la fecha a partir de la cual un proyecto de generación se declara en operación comercial ante EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA, por tanto, cumple con todas las normas vigentes que regulan la materia. Incluye los proyectos de generación asignados en el MECANISMO COMPLEMENTARIO establecido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN - FPO”: Corresponde a la fecha de conexión al Sistema Interconectado Nacional prevista para una planta generación conforme a la fecha indicada en el concepto de conexión emitido por la UPME. Incluye los proyectos de generación asignados en el MECANISMO COMPLEMENTARIO establecido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”: Documento expedido por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA que respalda el cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR en el CONTRATO, que deberá entregar cada GENERADOR ADJUDICATARIO a cada uno de los COMERCIALIZADORES ADJUDICATARIOS, de conformidad con las condiciones establecidas en la MINUTA. Incluye los proyectos de generación asignados en el MECANISMO COMPLEMENTARIO establecido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN”: Es la garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand by expedido por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA que cubre la obligación a cargo del VENDEDOR de construir y poner oportunamente en operación comercial el proyecto de generación que resulte adjudicado en la SUBASTA, la cual será recibida, aprobada y administrada por XM, todo lo anterior, de conformidad con lo establecido por la CREG. Incluye los proyectos de generación asignados en el MECANISMO COMPLEMENTARIO establecido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“GARANTÍA DE PAGO”: Documento expedido por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA que respalda el cumplimiento de las obligaciones de pago del COMPRADOR en el CONTRATO, que deberá entregar cada COMERCIALIZADOR ADJUDICATARIO a cada uno de los GENERADORES ADJUDICATARIOS, de conformidad con las condiciones establecidas en la MINUTA. Incluye los

COMERCIALIZADORES asignados en el MECANISMO COMPLEMENTARIO establecido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“GARANTÍA DE SERIEDAD”: *Es la garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand by otorgado por orden del PARTICIPANTE, para garantizar la seriedad de la PROPUESTA. La GARANTÍA DE SERIEDAD deberá: (i) ser expedida por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA; (ii) mantenerse vigente por el término mínimo de seis (6) meses posteriores a la presentación del SOBRE No. 2, y (iii) reunir las condiciones a que se refiere el numeral 0 de estos PLIEGOS y ser expedida en un formato sustancialmente igual a los Formularios No. 3A, 3B, 3C, 3D y 3E. Incluye los proyectos de generación asignados en el MECANISMO COMPLEMENTARIO establecido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.*

“GENERADOR ADJUDICATARIO”: *Es el GENERADOR que resulte seleccionado por la UPME para la celebración del CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO, de acuerdo con los PLIEGOS y como resultado de la SUBASTA. Incluye los proyectos de generación asignados en el MECANISMO COMPLEMENTARIO establecido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.*

“MINUTA”: *CONTRATO estandarizado definido por el Ministerio de Minas y Energía que hace parte integral de los PLIEGOS y contendrá como mínimo el objeto, las obligaciones de las partes, el precio, el período de suministro y de vigencia, la forma de facturación, las garantías de las partes, las causales de terminación, condiciones para la cesión del CONTRATO, las condiciones para su modificación, las cuales en ningún caso podrán establecerse en detrimento de los usuarios y los demás aspectos que el Ministerio de Minas y Energía estime convenientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los ADJUDICATARIOS conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019, RESOLUCIÓN MME 40591 DE 2019 y la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.*

“MECANISMO COMPLEMENTARIO”: *Es el definido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019, que tiene por objeto asignar la diferencia positiva, en caso de que exista, entre la demanda objetivo y la cantidad de energía asignada en la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica convocada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 4 0591 de 2019 y aquellas que la modifiquen o sustituyan. Aplica únicamente en caso que exista una diferencia positiva entre la demanda objetivo y la cantidad de energía asignada en la SUBASTA.*

“OFERENTES”: Son los PARTICIPANTES CALIFICADOS que hacen una OFERTA VÁLIDA conforme la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019.

“PLIEGOS”: Es el presente documento que contiene los términos y condiciones específicas, junto con sus ANEXOS, ACLARACIONES Y ADENDAS, que rigen la SUBASTA, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los PARTICIPANTES deben presentarse, precalificar, calificar y formular sus OFERTAS para participar en el proceso de selección de los ADJUDICATARIOS que celebrarán el CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO. Esta definición también incluye el MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con lo previsto la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“PROPUESTA”: Son los documentos presentados por un PARTICIPANTE que hacen parte del SOBRE No. 1, la GARANTÍA DE SERIEDAD y el SOBRE No. 2. En relación al MECANISMO COMPLEMENTARIO de que trata la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019, únicamente se excluye el Sobre No. 2 del COMERCIALIZADOR CALIFICADO en la aplicación del segundo mecanismo.

“PLATAFORMA TECNOLÓGICA”: Software diseñado a través de módulos integrados que tiene como fin permitir a la UPME la administración y gestión de la SUBASTA, sirviendo de medio oficial para realizar los procesos de precalificación (SOBRE No. 1 y GARANTÍA DE SERIEDAD), presentación de OFERTAS (SOBRE No. 2) y adjudicación de la SUBASTA, así como el intercambio de comunicaciones entre la UPME y los PARTICIPANTES, en cumplimiento del literal “c” del numeral 1 del Anexo de la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019. Para la implementación del MECANISMO COMPLEMENTARIO, la UPME empleará las herramientas complementarias que le permitan la ejecución del mismo.

“RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019”: Es la Resolución emitida por el MME, por la cual se definen las reglas generales para la implementación de un mecanismo complementario que tiene por objeto asignar la diferencia positiva, en caso de que exista, entre la demanda objetivo y la cantidad de energía asignada en la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica convocada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 4 0591 de 2019 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

“SUBASTA”: Es el mecanismo definido por el Ministerio de Minas y Energía en la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019, que promueve la contratación de largo plazo de energía eléctrica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.7.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0570 de 2018. Es un proceso competitivo donde interactúan los COMPRADORES y VENDEDORES para asignar cantidades y formar precios, que reflejan los costos de la OFERTA y la disponibilidad a pagar de la demanda. Los COMPRADORES y VENDEDORES que presenten en la SUBASTA estarán obligados a lo establecido en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

“VENDEDORES”: Agentes GENERADORES del MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA y/o PERSONAS naturales o jurídicas propietarios o representantes comerciales de PROYECTOS DE GENERACIÓN FNCER que han cumplido con los REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN para participar en la SUBASTA y el MECANISMO COMPLEMENTARIO que trata la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019. (...)

3. Se incorpora el Mecanismo Complementario a la Subasta

Sustituir el numeral 5 de los PLIEGOS, así:

“5. MECANISMO COMPLEMENTARIO

La RESOLUCION MME 40725 DE 2019 definió las reglas generales para la implementación de un mecanismo complementario que tiene por objeto asignar la diferencia positiva, en caso de que exista, entre la demanda objetivo y la cantidad de energía asignada en la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica convocada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 4 0591 de 2019 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

El citado MECANISMO COMPLEMENTARIO aplica a los agentes del Mercado de Energía Mayorista que realicen la actividad de comercialización de energía eléctrica con destino a usuarios finales del mercado regulado y a las personas naturales o jurídicas propietarias o representantes comerciales de proyectos de generación que participen en la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica convocada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 4 0591 de 2019 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan manifestado su interés de participar en la SUBASTA, de conformidad con el artículo 6 de la RESOLUCION MME 40590 DE 2019, según el alcance

establecido en el artículo 2 de la RESOLUCION MME 40725 DE 2019 se obligan a participar en el MECANISMO COMPLEMENTARIO.

Una vez finalizada la asignación de la subasta de contratación de largo plazo convocada mediante la Resolución MME 40591 de 2019, la UPME deberá verificar si existe una diferencia positiva entre la demanda objetivo y la cantidad de energía. El proceso de asignación se realizará conforme a lo previsto en los artículos 5, 6 y 7 de la RESOLUCION MME 40725 DE 2019.

Conforme lo anterior, los GENERADORES CALIFICADOS que presentaron Sobre No. 2 en la SUBASTA participarán en el MECANISMO COMPLEMENTARIO conforme a lo establecido en el artículo 6 de la RESOLUCION MME 40725 DE 2019.

Por su parte, los COMERCIALIZADORES CALIFICADOS y AGENTES COMERCIALIZADORES que representen demanda regulada, participarán en el MECANISMO COMPLEMENTARIO conforme a lo establecido en el artículo 7 de la RESOLUCION MME 40725 DE 2019.

El resultado del proceso anterior dará lugar a la celebración de los CONTRATOS entre cada VENDEDOR y COMERCIALIZADOR que resulten asignados. Las cantidades de cada CONTRATO serán las que resulten de la asignación y los precios serán los de cada OFERTA de venta asignada.

La selección de los ADJUDICATARIOS y la celebración de CONTRATOS entre ellos, no implica ningún tipo de asunción de riesgo por parte de la UPME, el MME, o cualquier otra agencia estatal.

El MECANISMO COMPLEMENTARIO se ejecutará en los plazos previstos en el CRONOGRAMA contenido en el numeral 19.2 de los PLIEGOS y contará con un AUDITOR cuyo costo será asumido por la UPME.

En caso de que la UPME verifique que no existe una diferencia positiva entre la demanda objetivo y la cantidad de energía asignada o que no existe ninguna OFERTA de los VENDEDORES para participar en el MECANISMO COMPLEMENTARIO, no deberá realizar el proceso establecido en el artículo 5 de la RESOLUCION MME 40725 DE 2019 y dará por terminado la aplicación del citado mecanismo. La situación anterior, se hará constar en el acta correspondiente, la cual se publicará en la página web de la entidad.

5.1 Vínculo contractual entre los ADJUDICATARIOS que celebren los CONTRATOS resultantes del MECANISMO COMPLEMENTARIO.

Cada uno de los GENERADORES ADJUDICATARIOS celebrará sendos CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO con cada uno de los COMERCIALIZADORES ADJUDICATARIOS. Como consecuencia de la celebración de cada CONTRATO bilateral entre los COMPRADORES y VENDEDORES surgirán obligaciones entre las partes.

Cada CONTRATO vinculará únicamente a las partes del mismo, es decir al respectivo VENDEDOR y COMPRADOR. El CONTRATO se registrará por las normas del derecho privado y para su ejecución deberá registrarse ante el ASIC de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y en los tiempos definidos por el Ministerio de Minas y Energía en la MINUTA.

Todos los VENDEDORES y COMPRADORES que resulten adjudicados con CONTRATOS en el MECANISMOS COMPLEMENTARIO están obligados a aceptar regirse por el mecanismo de administración centralizada de contratos y garantías dispuesto en el artículo 5 de la RESOLUCION MME 40590 DE 2019, así como a cubrir los costos que indique la entidad encargada de la administración centralizada.

Los ADJUDICATARIOS no tendrán vínculo contractual alguno con el MME, la UPME o cualquier entidad del Estado Colombiano. En ningún caso el MME, la UPME o cualquier entidad del Estado Colombiano asumirá obligaciones o responsabilidades con los PARTICIPANTES en la SUBASTA.

5.2 Facultades y Responsabilidades de la UPME

Sin perjuicio de las demás facultades asignadas en las DISPOSICIONES APLICABLES, en relación con el MECANISMO COMPLEMENTARIO, la UPME se encuentra facultada para:

- a. Elaborar y modificar los PLIEGOS;*
- b. Enviar a la SSPD la información necesaria para que esta pueda llevar a cabo la valoración y monitoreo del riesgo de los agentes que participaron en la SUBASTA, así como para lo demás que sea de su competencia;*
- c. Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares que se presenten en el proceso, sin perjuicio de las funciones atribuidas al AUDITOR;*

- d. *Suspender la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO cuando lo estime conveniente o cuando sea requerido por el AUDITOR.*
- e. *Remitir al MME un informe, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del MECANISMO COMPLEMENTARIO con los resultados del proceso.*
- f. *Informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los ADJUDICATARIOS del MECANISMO COMPLEMENTARIO obligados a la celebración de los CONTRATOS de conformidad con la MINUTA. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 de la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.*

5.3 Representante Legal o Apoderado por el PARTICIPANTE

Para el caso de los AGENTES COMERCIALIZADORES que no participaron en la SUBASTA y a efectos de realizar la notificación de los resultados de la adjudicación efectuada mediante el MECANISMO COMPLEMENTARIO, la UPME empleará la información disponible en el registro mercantil del domicilio principal de la sociedad.

5.4 Confidencialidad y publicación de la información de los PARTICIPANTES

La información presentada por los PARTICIPANTES en desarrollo de la SUBASTA y empleada en el MECANISMO COMPLEMENTARIO será confidencial hasta la ADJUDICACIÓN y solo podrá ser conocida por la UPME.

Una vez finalizada la ADJUDICACION en aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO, el Ministerio de Minas y Energía tendrá libre acceso a esta información respetando las disposiciones legales vigentes que se refieren al tratamiento de la información personal y las restricciones de confidencialidad que establezca la UPME respecto de la información descrita en el presente numeral.”

4. Se modifican las condiciones y el alcance de la Garantía de Seriedad

Modificar el **numeral 8** de los PLIEGOS, así:

“8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Los PARTICIPANTES deberán constituir una GARANTÍA DE SERIEDAD de la OFERTA para garantizar la validez, vigencia y cumplimiento de su PROPUESTA incluyendo la participación en la adjudicación que se realice en aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO. Para el efecto, deberán allegar el original de la GARANTÍA DE

SERIEDAD conforme el modelo contenido en el Formulario No. 3A, 3B, 3C, 3D y 3E, según corresponda, y en los términos establecidos en el CRONOGRAMA de la presente SUBASTA. Dicho documento deberá ser cargado en formato PDF a través de la PLATAFORMA TECNOLOGÍA en los mismos términos y plazos.

La GARANTÍA DE SERIEDAD deberá ser emitida por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA o por la FIDUCIARIA.

Esta garantía deberá ser constituida a favor de la UPME y pagadera a la orden de los PARTICIPANTES que actúen como contraparte del OFERENTE incumplido, según instrucciones de la UPME.

La GARANTÍA DE SERIEDAD deberá consistir en una garantía bancaria o un aval bancario expedidos por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA domiciliada en Colombia o en una carta de crédito stand by emitida por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA domiciliada en Colombia o en el exterior o un certificado de garantía emitido por la la FIDUCIARIA.

El valor a garantizar deberá cubrir como mínimo:

Para el caso de los GENERADORES la suma de ciento treinta y cinco pesos Colombianos m/cte (\$135,00) /kWh o cuatro punto veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,0425)¹/kWh², multiplicada por el diez por ciento (10%) de la cantidad máxima de energía disponible a vender en un año en kilovatios hora [kWh- año] declarada a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

Para el caso de los COMERCIALIZADORES la suma de ciento treinta y cinco pesos Colombianos m/cte (\$135,00) /kWh o cuatro punto veinticinco centavos de dólar de los

¹ Tomando como referencia la cotización en el mercado de derivados financieros para divisas en Colombia, del Futuro TRM Marzo 2019, con fecha de cierre 24 de enero de 2019: 3174.9 (COP/USD) . La fuente de información primaria para futuros de TRM es la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), disponible en el link: <https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Mercados/enlinea/derivados>

² Aplica FORMULARIO No. 3 C, Garantía de Seriedad (Stand By Letter Of Credit) para Generadores Participantes

Estados Unidos de América (USD 0,0425)³/kWh⁴, multiplicada por el cinco por ciento (5%) de la cantidad máxima de energía disponible a comprar en un año en kilovatios hora [kWh- año] declarada a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

La GARANTÍA DE SERIEDAD deberá tener una vigencia mínima de seis (6) meses, contada a partir de la fecha de presentación del SOBRE No. 2. En caso de requerirse, la UPME podrá solicitar una o varias prórrogas de la vigencia de la GARANTÍA DE SERIEDAD sin que la sumatoria de las prórrogas exceda cuatro (4) meses.

Para que la entidad emisora de la garantía pueda ser considerada como una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA, se deberá adjuntar un documento vigente emanado de una firma calificadoras de riesgos, donde conste la última calificación obtenida por la entidad financiera que haya expedido la garantía y la vigencia de dicha calificación, para verificar el cumplimiento de los requisitos y, para las entidades domiciliadas en Colombia, un certificado de existencia y representación legal de la ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la PROPUESTA.

En el caso de presentarse documentos emitidos por entidades financieras domiciliadas en el exterior, se requerirá acreditar su existencia y representación legal según el país de origen, la calificación de la deuda de largo plazo y la UPME verificará que se encuentre incluida en el listado de entidades financieras del exterior contenido en el Anexo No. 1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 2003 del Banco de la República.

Las garantías emitidas en dólares, en caso de presentarse un incumplimiento y que éstas deban ser ejecutadas, su pago deberá ser realizado en pesos colombianos, a la tasa de cambio que indique el banco emisor el día del pago, según los términos señalados en los PLIEGOS.

³ Tomando como referencia la cotización en el mercado de derivados financieros para divisas en Colombia, del Futuro TRM Marzo 2019, con fecha de cierre 24 de enero de 2019: 3174.9 (COP/USD) . La fuente de información primaria para futuros de TRM es la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), disponible en el link: <https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Mercados/enlinea/derivados>

⁴ Aplica FORMULARIO No. 3 D, Garantía de Seriedad (Stand By Letter Of Credit) para Comercializadores Participantes.

Para el caso de la FIDUCIARIA, los certificados de garantía que presenten los PARTICIPANTES deberán venir acompañados del certificado de existencia y representación legal o del documento equivalente, en el que se acredite la capacidad legal del suscriptor del mismo.

El objeto de la GARANTÍA DE SERIEDAD debe ser:

Garantizar irrevocablemente la seriedad de la OFERTA que formule el PARTICIPANTE de conformidad con estos PLIEGOS, lo que debe entenderse, tanto la participación en la SUBASTA como en la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO.

- a) Garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones a cargo del ADJUDICATARIO, previstos a la FECHA DE FIRMA, incluyendo la suscripción de la totalidad de los CONTRATOS que resulten con ocasión del proceso de ADJUDICACION. Incluyendo las que se originen con ocasión de la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO.*
- b) Garantizar la constitución a cargo del ADJUDICATARIO de todas las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, DE PAGO y DE PUESTA EN OPERACIÓN, que deba entregar a las contrapartes resultantes del proceso de ADJUDICACIÓN. Incluyendo las que se originen con ocasión de la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO.*

De esta manera la GARANTÍA DE SERIEDAD presentada por los PARTICIPANTES será ejecutada por la UPME en caso de incumplirse con: (i) la Firma de la totalidad de los CONTRATOS que resulten con ocasión del proceso de ADJUDICACION; (ii) la constitución, entrega y aprobación por parte del ASIC de la GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN; (iii) la constitución, entrega y aprobación del beneficiario de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O DE PAGO, según el caso.

La GARANTÍA DE SERIEDAD presentada por los PARTICIPANTES les será devuelta, a solicitud de los mismos, una vez acrediten ante la UPME que (i) se ha cumplido con la firma de todos CONTRATOS resultantes del proceso de ADJUDICACION; ii) la aprobación de la GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN por el ASIC y (iii) la aprobación de las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO O DE PAGO, según el caso, según lo establecido en la MINUTA.

En caso de presentarse controversias entre las contrapartes, respecto de la aprobación de la garantía, en ningún caso la UPME actuará de mediador o intervendrá respecto de

la misma. Es obligación de los ADJUDICATARIOS cumplir con el CRONOGRAMA establecido en el presente PLIEGO.

Ante la presentación de una de las causales establecidas para la ejecución de la garantía la UPME procederá a gestionar la instrucción de pago ante la ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA o la FIDUCIARIA, según sea el caso.

En todo caso, se entiende que el valor a ser ejecutado con ocasión del incumplimiento por parte del ADJUDICATARIO, corresponderá al valor total de su OFERTA y se distribuirá completamente entre las contrapartes afectadas o beneficiarias de la misma. Las obligaciones de hacer que resulten con ocasión de la presente SUBASTA y de la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO entre los ADJUDICATARIOS continuarán vigentes.

La GARANTÍA DE SERIEDAD también les será devuelta, a quienes no presenten OFERTA o no resulten ADJUDICATARIOS.

Así mismo, se devolverá la GARANTÍA DE SERIEDAD a todos los PARTICIPANTES, en caso de que no haya adjudicación o no se deba aplicar el MECANISMO COMPLEMENTARIO, cuando se declare desierta la SUBASTA o en los demás casos previstos en las DISPOSICIONES APLICABLES o en los PLIEGOS.”

5. Se modifican y adiciona condiciones al proceso de Adjudicación

Modificar el **numerales del 12.4, 12.5 y 12.7** de los PLIEGOS, así:

“12.4 Procesos de Adjudicación

12.4.1 Adjudicación de la SUBASTA

Conocida la información del Tope Máximo Promedio y Tope Máximo Individual, la Demanda Objetivo y las OFERTAS presentadas por cada uno de los VENDEDORES y de los COMPRADORES, el AUDITOR DE LA SUBASTA, procederá a cumplir las funciones establecidas en la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019, a efectos de continuar con el proceso de ADJUDICACIÓN.

Posteriormente, y en el mismo día, la UPME realizará el proceso de ADJUDICACIÓN empleando la metodología que resolverá un problema de optimización que buscará la combinación de las ofertas que maximice el beneficio del consumidor, de conformidad

con lo establecido el artículo 24 del Capítulo IV de la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019, e informará los resultados de la SUBASTA. Así mismo, revelará la demanda objetivo y los topes máximos

Del proceso de ADJUDICACIÓN se dejará constancia en un acta, y en caso de asignación, se deberá indicar la energía a contratar por cada una de las partes.

Los ADJUDICATARIOS deben registrarse ante la CREG, la SSPD y el ASIC, de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES.

*Los CONTRATOS que resulten de la ADJUDICACIÓN, se formalizarán utilizando la MINUTA del CONTRATO que el MME expida para ello (**Anexo No. 4: "MINUTA DE CONTRATO"**). Dichos CONTRATOS deberán ser suscritos en el plazo previsto en el CRONOGRAMA y deberán ser registrados ante el Operador y Administrador del Mercado cumpliendo con los requisitos establecidos para ello en las DISPOSICIONES APLICABLES y en los tiempos que se establezcan en el CONTRATO.*

12.4.2 Adjudicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO

Finalizado el proceso establecido el artículo 24 del Capítulo IV de la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019, la UPME iniciará la implementación del MECANISMO COMPLEMENTARIO de que trata la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019, identificando la energía a asignar y calculando el porcentaje que representa la demanda objetivo sobre el total de la demanda regulada nacional.

De conformidad con el artículo 6 de la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019, la UPME hará la selección de las OFERTAS de venta que participarán en el MECANISMO COMPLEMENTARIO hasta completar la energía a asignar.

Identificadas las OFERTAS de venta, se procederá a realizar la asignación a los COMERCIALIZADORES de conformidad con el artículo 7 de la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019.

Como resultado del citado proceso de asignación se llevará a cabo la ADJUDICACIÓN de los CONTRATOS y se dejará constancia en un acta.

Los ADJUDICATARIOS deben registrarse ante la CREG, la SSPD y el ASIC, de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES.

Los CONTRATOS que resulten de la ADJUDICACIÓN, se formalizarán utilizando la MINUTA del CONTRATO que el MME expida para ello (**Anexo No. 4: “MINUTA DE CONTRATO”**). Dichos CONTRATOS deberán ser suscritos en el plazo previsto en el CRONOGRAMA y deberán ser registrados ante el Operador y Administrador del Mercado cumpliendo con los requisitos establecidos para ello en las DISPOSICIONES APLICABLES y en los tiempos que se establezcan en el CONTRATO.

12.5 Eventos de no Adjudicación

La UPME podrá declarar la no ADJUDICACIÓN de la SUBASTA en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si no se cumplen las CONDICIONES DE COMPETENCIA definidas por la CREG de conformidad con el artículo 19 de la Resolución MME 40791 de 2019.
- b) Cuando el proceso de optimización establecido para la ADJUDICACION no encuentre una solución factible para la asignación.
- c) Cuando a solicitud del AUDITOR DE LA SUBASTA se considere que debe suspenderse la SUBASTA.
- d) Cuando la UPME verifique que no existe una diferencia positiva entre la demanda objetivo y la cantidad de energía asignada o que no existe ninguna oferta de los vendedores para participar en el MECANISMO COMPLEMENTARIO.

12.7 Acta de Adjudicación

12.7.1 SUBASTA

Concluido el proceso de ADJUDICACIÓN, se elaborará un acta en la cual se dejará constancia del desarrollo de la SUBASTA, y demás requisitos regulatorios, así como, de la selección de los ADJUDICATARIOS y las cantidades de energía correspondientes. Allí se mencionarán cuáles fueron los VENDEDORES y COMPRADORES que resultaron ADJUDICATARIOS, y que, por lo tanto, deberán firmar la MINUTA.

La mencionada acta será divulgada, comunicando, la selección a los ADJUDICATARIOS, y en ella, se dejará precisa constancia de las decisiones adoptadas en desarrollo del proceso

La notificación del acto de adjudicación se realizará al correo electrónico que el PARTICIPANTE registró en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA. Contra el acto de adjudicación procederá recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 76 del CPACA.

El acta de adjudicación será firmada por el Director de la UPME o quien este delegue y el AUDITOR DE LA SUBASTA.

12.7.2 MECANISMO COMPLEMENTARIO

Concluido el proceso de ADJUDICACIÓN, se elaborará un acta en la cual se dejará constancia del desarrollo del MECANISMO COMPLEMENTARIO, y demás requisitos regulatorios, así como, de la selección de los ADJUDICATARIOS y las cantidades de energía correspondientes. Allí se mencionarán cuáles fueron los VENDEDORES y COMPRADORES que resultaron ADJUDICATARIOS, y que, por lo tanto, deberán firmar la MINUTA.

La mencionada acta será divulgada, comunicando, la selección a los ADJUDICATARIOS, y en ella, se dejará precisa constancia de las decisiones adoptadas en desarrollo del proceso.

La notificación del acto de adjudicación se realizará al correo electrónico que el PARTICIPANTE registró en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA y para el caso de los COMERCIALIZADORES que no se presentaron en la SUBASTA se realizará conforme lo establecido en el numeral 5.3 de los presentes PLIEGOS. Contra el acto de adjudicación procederá recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 76 del CPACA.

El acta de adjudicación será firmada por el Director de la UPME o quien este delegue y el AUDITOR DE LA SUBASTA.”

6. Se aclaran los efectos de la selección

Modificar el **numerales del 13** de los PLIEGOS, así:

“13 EFECTO DE LA SELECCIÓN

Se entenderá que los ADJUDICATARIOS aceptaron incondicionalmente las OFERTAS de las contrapartes y las asignaciones resultantes de la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO. Como consecuencia de lo anterior y del desarrollo de la presente SUBASTA y del MECANISMO COMPLEMENTARIO, los COMPRADORES y VENDEDORES deberán firmar y registrar el CONTRATO del cual resultaron ADJUDICATARIOS en los tiempos establecidos en el CRONOGRAMA de los presentes PLIEGOS. Luego de firmar el CONTRATO, deberán entregar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y DE PAGO, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO. Una vez se efectúe la entrega de las respectivas garantías, se devolverá la GARANTÍA DE SERIEDAD en los términos establecidos en el Numeral 0 de los PLIEGOS.

En el evento que el ADJUDICATARIO no cumpla con todas y cada una de las obligaciones que le corresponde realizar antes de la FECHA DE FIRMA del CONTRATO, la UPME podrá ejecutar la GARANTÍA DE SERIEDAD de conformidad con lo establecido en los PLIEGOS.”

7. Se aclara el alcance de las garantías

Modificar el **numerales del 14** de los PLIEGOS, así:

“14 GARANTÍAS

Las garantías que se obligan a constituir y entregar los PARTICIPANTES en la SUBASTA y en el MECANISMO COMPLEMENTARIO, se otorgarán con sujeción a las condiciones previstas en los presentes PLIEGOS, la CLÁUSULA XIII de la MINUTA y el acto administrativo que emita la CREG para el caso de GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN en los plazos previstos en el CRONOGRAMA.

14.1 Garantía de Puesta en Operación

Cada VENDEDOR con un PROYECTO DE GENERACIÓN FNCER seleccionado en la presente SUBASTA y en el MECANISMO COMPLEMENTARIO, deberá otorgar en la fecha establecida en el CRONOGRAMA, una GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN de conformidad con lo establecido por la CREG.

14.2 Garantías Bilaterales contempladas en el Contrato.

Los ADJUDICATARIOS deberán constituir las garantías bilaterales de cumplimiento y de pago previstas en los CONTRATOS. La garantía que presente cada una de las partes del CONTRATO, deberá ser aprobada por su contraparte y comunicar mediante escrito dirigido a la UPME el cumplimiento o incumplimiento de esta obligación con la finalidad de hacer devolución o ejecución de la GARANTÍA DE SERIEDAD.

14.3 Garantía de Seriedad de la Oferta.

De conformidad con los plazos previstos en el CRONOGRAMA, una vez recibido la totalidad de los informes de cumplimiento de parte de los ADJUDICATARIOS, la UPME procederá con las actuaciones tendientes a la ejecución de la GARANTÍA DE SERIEDAD con la finalidad de que las entidades garantes procedan a realizar los desembolsos correspondientes.”

8. Se aclara el alcance del Auditor

Modificar el **numerales del 15** de los PLIEGOS, así:

“15 AUDITORÍA

Habrá un AUDITOR DE LA SUBASTA y el MECANISMO COMPLEMENTARIO que será una PERSONA natural o jurídica con reconocida experiencia en procesos de auditoría. El auditor tendrá a su cargo el deber de:

- a) Verificar la correcta aplicación de la reglamentación vigente para el desarrollo de la SUBASTA y del MECANISMO COMPLEMENTARIO.
- b) Verificar que las comunicaciones entre los PARTICIPANTES y la UPME se realicen única y exclusivamente mediante los canales formales de comunicación establecidos por esta última.
- c) Verificar el proceso de precalificación de las OFERTAS.
- d) Verificar que durante la SUBASTA se sigan expresamente los pasos y las reglas establecidas en la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019 y los criterios mencionados en estos PLIEGOS.
- e) Verificar que durante la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO se sigan expresamente los pasos y las reglas establecidas en la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019 y los criterios mencionados en estos PLIEGOS.

- f) *Solicitar a la UPME la suspensión de la SUBASTA cuando considere que no se está dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente.*
- g) *Remitir al MME, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la SUBASTA y del MECANISMO COMPLEMENTARIO., un informe en el cual se establezca, sin ambigüedades, el cumplimiento o no de la reglamentación vigente en dicho proceso.*
- h) *Verificar las CONDICIONES DE COMPETENCIA establecidas en el artículo 19 de la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019 y remitir el informe correspondiente a la CREG en los plazos que dicha entidad establezca.*
- i) *Para los casos en los cuales el AUDITOR establezca que en la SUBASTA y el MECANISMO COMPLEMENTARIO no se dio cumplimiento a los requisitos mencionados con anterioridad, así como los previstos en la RESOLUCIÓN MME 40590 DE 2019 y la RESOLUCIÓN MME 40725 DE 2019, el proceso adelantado no producirá efectos, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles y las actuaciones administrativas a que haya lugar contra las PERSONAS que hayan incumplido la normatividad vigente.*

Los costos en que se incurran por motivo de la AUDITORIA DE LA SUBASTA serán financiados por la UPME.”

9. Se modifica y adiciona el Cronograma

Modificar y adicionar el numeral 19 de los PLIEGOS, así:

“19 CRONOGRAMA

19.1 CRONOGRAMA SUBASTA

El CRONOGRAMA con fundamento en el cual se desarrollará la SUBASTA es el que se relaciona a continuación. En el evento de que la UPME decida modificar alguna de estas fechas, expedirá la correspondiente ADENDA.

CRONOGRAMA SUBASTA CLPE No. 02 – 2019	
<i>EVENTO</i>	<i>FECHA</i>
1. <i>Publicación de los PLIEGOS</i>	<i>07-ago-19</i>

CRONOGRAMA SUBASTA CLPE No. 02 – 2019		
EVENTO		FECHA
2.	Capacitación PLATAFORMA TECNOLÓGICA y proceso de ADJUDICACIÓN.	20 al 30 ago-2019
3.	Solicitud de usuario y contraseña de los PARTICIPANTES en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.	28-ago-2019 al 03-sep-2019
4.	Ingreso de información SOBRE No.1 de los PARTICIPANTES a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.	04 al 06 sep-2019
5.	Plazo máximo para el envío físico de los documentos del SOBRE No.1 por parte de los PARTICIPANTES.	06 sep-2019
6.	Publicación de los PARTICIPANTES.	07-sep-2019
7.	Plazo máximo de notificación de resultados de revisión y evaluación del SOBRE No.1 a los PARTICIPANTES.	20-sep-2019
8.	Límite para realizar ADENDAS a los PLIEGOS.	23-sep-2019
9.	Entrega física e ingreso a la PLATAFORMA TECNOLÓGICA de la GARANTÍA DE SERIEDAD COMERCIALIZADORES.	25-sep-2019
10.	Publicación por parte de la UPME de los nombres de los COMERCIALIZADORES CALIFICADOS y sus estados financieros.	2-oct-2019
11.	Entrega física e ingreso a la PLATAFORMA TECNOLÓGICA de la GARANTÍA DE SERIEDAD GENERADORES.	11-oct-2019
12.	Plazo máximo para la validación de las CONDICIONES DE COMPETENCIA y publicación de sus resultados	21-oct-2019
13.	Presentación de los sobres con el Tope Máximo Promedio y Tope Máximo Individual e ingreso a la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.	22-oct-2019
14.	Ingreso de la Demanda Objetivo a la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.	22-oct-2019
15.	Ingreso del SOBRE No.2 de los PARTICIPANTES a la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.	22-oct-2019
16.	ADJUDICACIÓN.	22-oct-2019
17.	Divulgación de ADJUDICACIÓN e información.	22-oct-2019
18.	Plazo máximo para remitir informe de las CONDICIONES DE COMPETENCIA del AUDITOR a la SSPD y la CREG.	25-oct-2019
19.	Plazos máximos interposición de recursos.	06-11-2019
20.	Finalización de la SUBASTA.	Con la firmeza del acto administrativo

CRONOGRAMA SUBASTA CLPE No. 02 – 2019	
EVENTO	FECHA
	de ADJUDICACIÓN.
21. <i>Envío de informe del AUDITOR al MME.</i>	<i>Cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la SUBASTA.</i>
22. <i>Remisión Informe de la UPME al MME.</i>	<i>Diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la SUBASTA.</i>
23. <i>Entrega al ASIC de la GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN, para aprobación.</i>	<i>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la SUBASTA.</i>
24. <i>Firma de los CONTRATOS.</i>	<i>Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la a la finalización de la SUBASTA.</i>
25. <i>Entrega de garantías bilaterales para revisión de la contraparte y del comprobante de aprobación de la GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN.</i>	<i>Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la a la finalización de la SUBASTA.</i>
26. <i>Plazo para la aprobación de las garantías de contraparte.</i>	<i>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del Contrato.</i>
27. <i>Plazo para la corrección de las garantías de contraparte.</i>	<i>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación a</i>

CRONOGRAMA SUBASTA CLPE No. 02 – 2019	
<i>EVENTO</i>	<i>FECHA</i>
	<i>la contraparte de la necesidad de hacer ajustes a la garantía.</i>
28.	<i>Plazo informar a la UPME del cumplimiento de la contraparte en el otorgamiento de las garantías bilaterales.</i>
	<i>Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber vencido el plazo para la presentación de la garantía de contraparte.</i>
29.	<i>Inicio del proceso para la devolución o ejecución de GARANTÍAS DE SERIEDAD de la OFERTA.</i>
	<i>Hasta dos (2) meses contados a partir del recibo del último informe de cumplimiento de los ADJUDICATARIO S.</i>
30.	<i>Registro CONTRATOS: será realizado por las partes en los plazos establecidos en la Cláusula VIII del CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO.”</i>

19.1 CRONOGRAMA MECANISMO COMPLEMENTARIO

El CRONOGRAMA con fundamento en el cual se desarrollará el MECANISMO COMPLEMENTARIO es el que se relaciona a continuación. En el evento de que la UPME decida modificar alguna de estas fechas, expedirá la correspondiente ADENDA.

CRONOGRAMA MECANISMO COMPLEMENTARIO A LA SUBASTA CLPE No. 02 – 2019	
<i>EVENTO</i>	<i>FECHA</i>
1.	<i>Determinación de la energía a asignar</i>
	<i>22-oct-2019</i>

CRONOGRAMA MECANISMO COMPLEMENTARIO A LA SUBASTA CLPE No. 02 – 2019		
<i>EVENTO</i>		
<i>FECHA</i>		
2.	<i>Asignación y Adjudicación</i>	<i>23-oct-2019</i>
3.	<i>Plazos máximos interposición de recursos.</i>	<i>07-11-2019</i>
4.	<i>Finalización del MECANISMO COMPLEMENTARIO</i>	<i>Con la firmeza del acto administrativo de ADJUDICACIÓN.</i>
5.	<i>Envío de informe del AUDITOR al MME.</i>	<i>Cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del MECANISMO COMPLEMENTARIO</i>
6.	<i>Remisión Informe de la UPME al MME.</i>	<i>Diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del MECANISMO COMPLEMENTARIO</i>
7.	<i>Entrega al ASIC de la GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN, para aprobación.</i>	<i>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del MECANISMO COMPLEMENTARIO</i>
8.	<i>Firma de los CONTRATOS.</i>	<i>Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la a la finalización del MECANISMO COMPLEMENTARIO</i>
9.	<i>Entrega de garantías bilaterales para revisión de la contraparte y del comprobante de aprobación de la GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN. (Aplica a los proyectos que no quedaron asignados en la SUBASTA)</i>	<i>Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la a la finalización del</i>

CRONOGRAMA MECANISMO COMPLEMENTARIO A LA SUBASTA CLPE No. 02 – 2019	
<i>EVENTO</i>	<i>FECHA</i>
	MECANISMO COMPLEMENTARIO
10. <i>Plazo para la aprobación de las garantías de contraparte.</i>	<i>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del Contrato.</i>
11. <i>Plazo para la corrección de las garantías de contraparte.</i>	<i>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación a la contraparte de la necesidad de hacer ajustes a la garantía.</i>
12. <i>Plazo informar a la UPME del cumplimiento de la contraparte en el otorgamiento de las garantías bilaterales.</i>	<i>Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber vencido el plazo para la presentación de las garantías de contraparte.</i>
13. <i>Inicio del proceso para la devolución o ejecución de GARANTÍAS DE SERIEDAD de la OFERTA.</i>	<i>Hasta dos (2) meses contados a partir del recibo del último informe de cumplimiento de los ADJUDICATARIOS.</i>
14. <i>Registro CONTRATOS: será realizado por las partes en los plazos establecidos en la Cláusula VIII del CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO.”</i>	